

ILUSTRE SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Presente

Ref.: Recurso de Reposición contra Resolución Exenta N° 1409, de fecha 15 de julio de 2025, conforme al artículo 55 de la LOSMA

Yo, Juan Carlos Cornejo Inostroza [REDACTED] en representación de **QUIMEY SUSHI FUSION LIMITADA**, con domicilio para estos efectos en Dr. Manuel Barros Borgoño Nro 168, Local 104, a US. respetuosamente digo:

Que, conforme al artículo 55 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), vengo a interponer en tiempo y forma recurso de reposición contra la Resolución Exenta N° 1409, dictada por esa Ilustre Superintendencia con 15 de Julio de 2025, mediante la cual impone sanción de multa por infracción en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-015-2024, por estimar que dicha resolución incurre en errores sustantivos de hecho y derecho que afectan su validez, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Sobre estimación de la ponderación de beneficios económicos

La resolución impugnada incurre en una errónea ponderación de los beneficios económicos presuntamente obtenidos con ocasión del incumplimiento atribuido, lo que vulnera los principios de legalidad y proporcionalidad consagrados en la Ley N° 20.417 y en la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

En particular, la metodología empleada para calcular dichos beneficios no refleja con precisión las condiciones operativas ni los costos reales asociados al cumplimiento, y se sustenta en supuestos generales que no fueron contrastados con la información técnica entregada por esta parte durante el procedimiento sancionatorio. La aplicación de fórmulas estandarizadas, sin considerar las particularidades del caso concreto, conduce a una sobreestimación del beneficio económico, lo que afecta directamente la determinación de la gravedad y la sanción.

2. Sobre estimación de la cantidad de personas potencialmente afectadas

Asimismo, la resolución sobreestima significativamente la cantidad de personas potencialmente afectadas por los hechos imputados, al aplicar criterios de evaluación poblacional sin una base técnico-científica validada para este caso específico.

Se utilizaron proyecciones demográficas amplias, barreras geográficas, sin considerar patrones de exposición real ni niveles efectivos de riesgo, pues no incluyó el horarios de medición de un área que es de edificios de oficina, frente a una calle y la casa colindante que mantiene menos de 5 personas en la morada. Esta



sobreestimación distorsiona la evaluación del daño potencial, afectando la calificación de la infracción y su ponderación conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la LOSMA.

Ambas sobreestimaciones mencionadas conducen a una valoración desproporcionada de la infracción y vulneran el principio de objetividad del procedimiento sancionatorio ambiental.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito a esta Ilustre Superintendencia acoger el presente recurso de reposición, modificando, si corresponde la Resolución Exenta N° 1409-, dictando un nuevo pronunciamiento que:

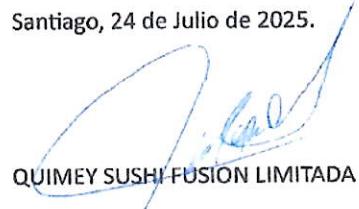
1. Corrija la estimación de beneficios económicos conforme a los antecedentes técnicos entregados, y
2. Reevalúe la cantidad de personas potencialmente afectadas conforme a criterios ajustados a la realidad del caso.

En subsidio, y de mantenerse la sanción, solicito se recalcule su cuantía conforme a una correcta ponderación de los factores del artículo 40 de la LOSMA, considerando especialmente las circunstancias atenuantes que han sido oportunamente acreditadas por esta parte.

Por tanto,

RUEGO A US. tener por interpuesto el presente recurso de reposición, acogerlo en su totalidad y disponer lo solicitado.

Santiago, 24 de Julio de 2025.


QUIMEY SUSHI FUSIÓN LIMITADA

Juan Carlos Cornejo Inostroza
[REDACTED]

Dirección: Dr. Manuel Barros Borgoño 168, Local 104. Providencia

Correo: [REDACTED]